

## RESOLUCIÓN DG-RES-46-2022

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones.** San José a las catorce horas y treinta minutos del tres de mayo del dos mil veintidós.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, dota a la Dirección General de Servicio Civil de competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil como titular en dichas competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 48 del Estatuto de Servicio Civil, así como en los numerales 1 y 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo, con facultades para valorar y clasificar puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que el Estado debe velar por la promoción y la diversidad cultural, como fuente de desarrollo social, humano y económico; así como debe garantizar el ejercicio de los derechos culturales como parte de los derechos humanos esenciales.
5. Que de conformidad con la Ley de Creación del Teatro Popular Melico Salazar, N° 7023, esa Institución es un órgano del Ministerio de Cultura y Juventud, con desconcentración máxima y con personería jurídica instrumental, todo en procura de fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura, cobertura que fue extendida, para incluir como parte de su gestión, al Teatro de la Danza, Teatro La Aduana y Teatro 1887, asociados a la Compañía Nacional de Teatro (CNT) y la Compañía Nacional de Danza (CND), siendo estas, programas del TPMS, tal como se consigna en los Decretos N° 27990 del 26 de julio de 1999 y N° 30421 del 6 de mayo de 2002.
6. Que los servicios a prestar por parte del Teatro Popular Melico Salazar, al igual que el Teatro Nacional de Costa Rica, tienen en su naturaleza, particularidades distintivas en razón de la forma y momento en que deben prestarse, las cuales hacen imperativa la participación de personas servidoras tras finalizar la jornada ordinaria de trabajo, sea en días hábiles de trabajo, de descanso y o feriados.
7. Que de conformidad con los oficios GJ-50-2000 del 10 de febrero de 2000 y DAGJ-1674-2008 del 11 de diciembre del 2008, ambos de la Contraloría General de la República, se acogieron las “*Extrafunciones*” como una figura originada en razón de la necesidad permanente que tiene el Teatro Nacional de Costa Rica e instituciones similares como el Teatro Popular Melico Salazar, de remunerar a las personas servidoras que trabajan tiempo adicional a la jornada ordinaria; caracterizadas por

la continuación de las mismas funciones ejecutadas en la jornada ordinaria; distinta a las figuras de “Tiempo Extraordinario” y “Trabajo Extraordinario”; y cuyo mecanismo ha permitido a la Administración disponer de personal para que labore tras finalizar la jornada ordinaria establecida en esa institución.

Esta figura, igualmente fue revalidada en el marco de su competencia, por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria; luego incorporada al Régimen de Servicio Civil mediante la Resolución DG-111-2013 y recientemente dándose una relevancia legal a ser contemplada en la *Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*, N° 10.041, específicamente en el inciso f) de su artículo 9:

*“ARTÍCULO 9- Con sujeción a los términos, los fines y las condiciones de la presente ley, se faculta al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y a sus órganos desconcentrados para que efectúen las acciones pertinentes que se señalan en el presente artículo, en beneficio de las personas físicas del sector cultura que se han visto seriamente vulneradas por la pandemia:*

*(...)*

*f) Habilitar la infraestructura y otros espacios culturales del Ministerio y sus órganos desconcentrados, incluyendo la posibilidad para el MCJ y sus órganos desconcentrados de reconocer el pago del rubro de extrafunciones como compensación a su personal para la ejecución continua de las acciones, las producciones, los proyectos y programas orientados a la reactivación del sector, en los espacios culturales y artísticos propios o ajenos, en los que opere el Ministerio y/o sus órganos desconcentrados.*

*Para conceder los recursos y/o beneficios otorgados por esta ley, el jerarca institucional establecerá rigurosas actividades de control interno necesarias para el uso adecuado de los recursos públicos y el resguardo del interés público.*

*Lo anterior en apego a la normativa vigente en materia de contratación pública” (subrayado no es del original).*

8. Qué el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, por intermedio de la Unidad de Compensaciones, ha realizado el estudio correspondiente al tema de “extrafunciones” y emitido el informe AOTC-UCOM-INF-005-2022 de fecha 02 de mayo del 2022, considerando entre otras fuentes, la solicitud remitida por representantes del Teatro Popular Melico Salazar mediante oficio TPMS-DE-118-2022 del 24 de marzo del 2022, lo regulado en la *Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*, y la posición vertida por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil en el oficio AJ-OF-534-2021 del 23 de noviembre de 2021, este último, especialmente, relacionado con la posibilidad y competencias para regulación de la materia de “extrafunciones” y de los elementos para determinar la vigencia; en el cual se recomienda, normar la figura para en el Teatro Popular Melico Salazar, de manera análoga a lo regulado en la Resolución DG-111-2013, estableciéndose con plazo definido, sea hasta el 31 de diciembre de 2025.

02 de mayo del 2022

DG-RES-46-2022

Página 3 de 10

9. Que al establecer la compensación salarial por concepto de “*extrafunciones*” en el Teatro Popular Melico Salazar, merecen prevalecer los principios razonabilidad e igualdad salarial de cada componente remuneratorio y con una perspectiva general a nivel del Régimen de Servicio Civil; así como una correspondencia con las condiciones financieras o de contenido presupuestario de la Institución.

Por tanto,

### LA DIRECTORA a.i. DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las facultades conferidas en el Acuerdo N° DG-AC-5-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 28 de enero de 2022, así como por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley de Salarios de la Administración Pública y la *Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto:** establecer lineamientos de acatamiento obligatorio para el funcionamiento, autorización y control de la compensación salarial a personas servidoras del Teatro Popular Melico Salazar que participen en “*Extrafunciones*” ejecutadas en esa institución.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Resolución, se entiende por “*Extrafunciones*”, al conjunto de labores de las personas servidoras del Teatro Popular Melico Salazar que, siendo de igual naturaleza a las ejecutadas ordinariamente, se materializan tras finalizar el horario de la jornada laboral ordinaria, sea en días hábiles de trabajo, de descanso o feriados; cuyo motivo es el preparar y concretar un servicio inmediato de presentar espectáculos o actos especiales de carácter previsible y periódico, por parte del Teatro Popular Melico Salazar.

**Artículo 3.** El Teatro Popular Melico Salazar, ante necesidad institucional previamente determinada, podrá convocar a su personal para ejecutar “*Extrafunciones*”.

**Artículo 4.** Como contraprestación de la convocatoria referida en el Artículo 3 de esta Resolución, se crea una compensación salarial, la cual tiene como finalidad retribuir económicamente a las personas trabajadoras del Teatro Popular Melico Salazar por los servicios que presten y califiquen como “*Extrafunciones*”.

La administración del Teatro Popular Melico Salazar, será la responsable de gestionar los pagos que por ese concepto deban generarse, sometiéndose a las disposiciones emitidas en esta Resolución y normativa conexas.

**Artículo 5.** Este régimen tiene aplicación para personas servidoras cubiertas por las disposiciones del Título I y Título IV del Estatuto de Servicio Civil, previa determinación del superior jerárquico o autorizado, el cual, además de los acápites de esta Resolución, impondrá criterios de idoneidad, necesidad, eficiencia, eficacia y economía.

**Artículo 6.** Se establecen los siguientes títulos de naturaleza de tareas inherentes a cargos ocupacionales, según los cuales se delimitarán las labores y se estructurará el pago en “*Extrafunciones*”:

- Administrador de Eventos
- Director Técnico
- Asistente de Administrador de Eventos
- Asistente de Director Técnico
- Jefe de Iluminación
- Jefe de Tramoya
- Jefe de Sonido
- Luminotécnico
- Tramoyista
- Sonidista

Corresponderá al Teatro Popular Melico Salazar, mantener consistencia de lo establecido en esta Resolución, con lo que se desarrolle en el respectivo manual de cargos institucional, específicamente en la descripción de los factores de los perfiles de cada cargo.

**Artículo 7.** Los montos a reconocer como compensación salarial a las personas servidoras que laboren en “*Extrafunciones*”, en razón de los cargos desempeñados son:

Naturaleza de tareas en Extrafunciones	Monto en colones por hora de “ <i>extrafunciones</i> ” efectivamente laborada en un día hábil de trabajo	Monto en colones por hora de “ <i>extrafunciones</i> ” efectivamente laborada en un día de descanso o feriado
Administrador de Eventos	8.019	10.691
Director Técnico	8.019	10.691
Asistente de Administrador de Eventos	6.809	9.017
Asistente de Director Técnico	6.809	9.017
Jefe de Iluminación	6.626	8.836
Jefe de Tramoya	6.626	8.836
Jefe de Sonido	6.626	8.836
Luminotécnico	6.069	8.089
Tramoyista	6.069	8.089
Sonidista	6.069	8.089

De conformidad con el marco constitucional y legal en vigencia, la Administración no podrá establecer o autorizar jornadas de trabajo para “*extrafunciones*”, a una misma persona y en forma sucesiva, por un periodo superior a tres meses, salvo situaciones excepcionales, específicas e imperiosas que requieran un plazo

02 de mayo del 2022

DG-RES-46-2022

Página 5 de 10

determinado mayor, para las cuales deberá constar una resolución fundamentada, emitida por parte del Superior Jerárquico del Teatro Popular Melico Salazar en coordinación con la respectiva Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público.

La Administración del Teatro Popular Melico Salazar, deberá garantizar que se cumpla con los límites de horas laborables por jornada de trabajo, establecidos legalmente.

**Artículo 8.** La compensación salarial normada en esta Resolución, no es compatible de manera concomitante con el “*tiempo extraordinario*”, “*trabajo extraordinario*” u otros componentes afines a la materia que se regula.

**Artículo 9.** Corresponderá a la Dirección General de Servicio Civil, revisar los montos remuneratorios establecidos en el Artículo 7° de esta Resolución y ajustarlos, previo estudio técnico que lo recomiende, en el cual se consideren las disposiciones jurídicas imperantes y políticas de tipo presupuestario o de gestión de recursos públicos.

**Artículo 10.** Por las características de las “*Extrafunciones*”, las responsabilidades que esas generan para las partes involucradas y el pago asociado introducido por esta Resolución, será necesaria la firma de un Contrato de Servicio entre el superior jerárquico del Teatro Popular Melico Salazar y la persona servidora que, a criterio de esa institución, pueda ser requerida para laborar en “*Extrafunciones*”.

El Contrato de Servicio será pactado por el plazo de un año y prorrogable conforme al criterio y necesidades de la Administración.

El modelo de Contrato de Servicio con las condiciones mínimas que deberán pactarse, se establece en el Anexo N° I, el cual es parte de esta Resolución.

**Artículo 11.** En ningún caso la compensación por “*Extrafunciones*” podrá considerarse como un derecho adquirido de carácter permanente.

Por conveniencia, falta de motivo, como parte de una medida sancionatoria u otra razón fundamentada por el Teatro Popular Melico Salazar, el Contrato de Servicio para “*Extrafunciones*” podrá rescindirse unilateralmente en el momento que se determine pertinente, sin responsabilidad indemnizatoria de la Administración; ante tal situación, la decisión deberá comunicarse a la respectiva persona servidora, con al menos treinta días naturales de antelación, salvo cuando corresponda a una medida disciplinaria, para lo cual, aplicarán las reglas establecidas para esa material.

**Artículo 12.** Además de los aspectos establecidos expresamente en los artículos precedentes y sin detrimento de las atribuciones de esta Dirección General de Servicio Civil, el Teatro Popular Melico Salazar será responsable de:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

02 de mayo del 2022  
DG-RES-46-2022  
Página 6 de 10

- b. Fijar el procedimiento para que las personas servidoras se acojan a laborar en “*Extrafunciones*” y a la remuneración respectiva.
- c. Establecer el procedimiento para gestionar y hacer efectiva la remuneración por las labores en “*Extrafunciones*”.
- d. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades asociadas con la aplicación y restricción de la remuneración salarial atinente a labores de “*Extrafunciones*”.

**Artículo 13.** Rige a partir de su publicación y hasta el **31 de diciembre de 2025**; sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

Yolanda Campos Arce  
**DIRECTORA a.i.**

<b>Elaborado por:</b> Lic. Luis Antonio Segura Segura	<b>Revisado por:</b> Lic. Cesar Alvarado Alvarado

## Anexo N° I

### CONTRATO DE TRABAJO POR EXTRAFUNCIONES TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR

Entre nosotros, \_\_\_\_\_ con fundamento en la Resolución \_\_\_\_\_, suscribimos el siguiente contrato de trabajo extrafunciones del Teatro Popular Melico Salazar, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: COMPROMISOS DE LA PERSONA SERVIDORA:**

La persona servidora se compromete a conocer y respetar en todos sus extremos los alcances de la Resolución \_\_\_\_\_, mientras estén vigentes los fundamentos legales que le dan sustento. Asimismo deberá acatar las siguientes disposiciones:

- **Sobre la convocatoria:** La selección, conformación y comunicación del grupo de personas que cubrirá los cargos de trabajo de un evento, será confeccionada semanalmente por la Administración del Teatro Popular Melico Salazar. Esta información se transferirá oportunamente a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos u otra dependencia formalmente designada, para que emita el comunicado por escrito, mediante el cual se invita al personal técnico y administrativo, a responder a la convocatoria realizada.
- **Respuesta a la convocatoria por parte de la persona servidora convocada:** Será responsabilidad de la persona servidora convocada, firmar su aceptación a la convocatoria semanal que se le ha remitido. Se entenderá que, la persona servidora firmante de la convocatoria aceptándola, se comprometerá a brindar efectivamente sus servicios para la atención de eventos programados por el Teatro Popular Melico Salazar, durante los días y horas señaladas. La persona servidora deberá hacerse responsable por la ausencia injustificada a un evento cuya convocatoria hubiese aceptado expresamente, con las correspondientes consecuencias disciplinarias que podrían aplicar.
- **Del uso de plantillas en la convocatoria:** La Administración empleará una plantilla estándar, mediante la cual se realizará la convocatoria del personal requerido para laborar en la presentación de espectáculos o eventos.
- **Frecuencia de la convocatoria:** Las convocatorias se realizarán al menos semanalmente, como respuesta a una necesidad institucional y variarán según criterios de oportunidad, razonabilidad y eficiencia que fundamente el Teatro Popular Melico Salazar.
- **Registro de asistencia:** La Administración del Teatro Popular Melico Salazar, establecerá el mecanismo para el registro de participación en “*extrafunciones*”, al cual se sujetará la persona servidora autorizada para

laborar “*extrafunciones*”, para efectos de controlar los tiempos de entrada, salida y ejecución de labores en la atención del espectáculo o evento.

- **Idoneidad.** La determinación de la idoneidad del personal técnico y el personal de administración de servicios que laborará en “*extrafunciones*”, así como su efectivo desempeño, será evaluada por el Teatro Popular Melico Salazar.
- **Trámites disciplinarios.** Los procesos disciplinarios que correspondan a faltas imputables al personal convocado para laborar *extrafunciones* así como lo referente al Artículo 11 de la Resolución \_\_\_\_\_, serán canalizados por la dependencia y procedimiento que establezca formalmente a esos efectos el Teatro Popular Melico Salazar.

Se deberá atender toda otra disposición que la Administración Activa formalice para regular la operativa mediante procedimientos, para la remuneración por las labores realizadas de “*Extrafunciones*”, según las competencias que se asignan al Teatro Popular Melico Salazar en la Resolución \_\_\_\_\_.

#### SEGUNDA: DE LA NATURALEZA DE TAREAS:

La persona servidora desempeñará el cargo de: \_\_\_\_\_ según la siguiente naturaleza de tareas:

- **Director Técnico:** corresponde al cargo de trabajo que coordina, supervisa y lleva el control de las labores que realiza el personal técnico del Departamento de Escenario, relacionadas con la presentación de eventos culturales, artísticos y protocolarios en el Teatro Popular Melico Salazar.
- **Asistente de Director Técnico:** corresponde al cargo de trabajo que asume las labores que le delegue el Director Técnico a propósito de los procesos y procedimientos asociados a la efectiva puesta en escena y presentación de eventos en el Teatro Popular Melico Salazar.
- **Jefe de Iluminación:** corresponde al cargo de trabajo que coordina, supervisa y controla las labores que ejecuta el Personal de Iluminación, antes, durante y después de la realización de eventos en el Teatro Popular Melico Salazar.
- **Luminotécnico:** corresponde al cargo de trabajo del personal que maneja y ajusta los sistemas de iluminación antes, durante y después de la puesta en escena de un espectáculo, según diseño de luces e instrucciones de su jefatura.
- **Jefe de Sonido:** corresponde al cargo de trabajo que coordina, supervisa y controla las labores que ejecuta el personal de sonido, antes, durante y después de la realización de eventos.
- **Sonidista:** corresponde al cargo de trabajo del personal que maneja y ajusta los equipos para dotar del sonido a los eventos que se presentan en el Teatro

02 de mayo del 2022

DG-RES-46-2022

Página 9 de 10

Popular Melico Salazar, según los requerimientos específicos del espectáculo y las instrucciones que le sean giradas por su jefatura.

- **Jefe de Tramoya:** corresponde al cargo de trabajo que coordina, supervisa y controla las labores que ejecuta el Personal de Tramoya, las cuales suponen el manejo de los materiales e instrumentos requeridos para la disposición de una escena y sus cambios, antes, durante y después de la función.
- **Tramoyista:** corresponde al cargo de trabajo del personal que realiza la construcción y manejo de escenografías, utilería e instrumental necesario para llevar a cabo la puesta en escena de un espectáculo de cualquier tipo, según diseños escenográficos e instrucciones de su jefatura.
- **Administrador de Eventos:** corresponde al cargo de trabajo que coordina, supervisa y lleva el control de las actividades administrativas y de servicio al público que realiza el personal de administración de servicios y es relativa al cuidado del inmueble y la atención a las personas que asisten a la presentación de eventos culturales, artísticos y protocolarios que se llevan a cabo en el Teatro Popular Melico Salazar.
- **Asistente de Administrador de Eventos:** corresponde al cargo de trabajo que asume las labores que le delegue el Administrador de Eventos a propósito de los procesos y procedimientos asociados a la efectiva atención de las actividades administrativas y de servicio al público antes, durante y después de la presentación de eventos en el Teatro Popular Melico Salazar.

Las actividades que deberá ejecutar en “*Extrafunciones*”, serán conformes con las asignadas para ejecutar ordinariamente y que se consignen en el perfil del cargo correspondiente, desarrollado a nivel del Teatro Popular Melico Salazar.

### TERCERA: DE LOS PAGOS Y AJUSTES:

La compensación económica para el cargo \_\_\_\_\_ y los posibles ajustes serán conforme a lo estipulado en la Resolución \_\_\_\_\_.

Las “*extrafunciones*” serán sufragadas a las personas servidoras que las hayan laborado, junto con el salario ordinario y con posterioridad a las coordinaciones de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos con el Director Técnico, el Administrador de Eventos y otras dependencias vinculadas con los procesos financiero, contables y de control interno institucional, realizadas a efectos de cumplir con los correspondientes procedimientos de inspección, verificación y control.

La compensación salarial por “*extrafunciones*” en ningún caso representa una retribución fija o un compromiso salarial permanente del Teatro Popular Melico Salazar respecto a las personas servidoras.

02 de mayo del 2022  
DG-RES-46-2022  
Página 10 de 10

**CUARTA: DECLARACION JURADA:**

Mediante la firma de este contrato, la persona servidora se compromete a cumplir estrictamente con las estipulaciones de este contrato y las disposiciones de la Resolución \_\_\_\_\_ que lo regula.

El incumplimiento de las citadas disposiciones motivará la aplicación de sanciones, como parte de las cuales, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución \_\_\_\_\_.

**QUINTA: COMPROMISO INSTITUCIONAL:**

La Institución velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato, las contenidas en el Artículo 12 de la Resolución \_\_\_\_\_, así como de toda normativa aplicable, sin perjuicio de las facultades de inspección que podría realizar la Dirección General de Servicio Civil u otro órgano competente, cuando así se determine conveniente.

**SEXTA: RIGE:**

Pactado por el plazo de un año a partir del \_\_\_\_\_, prorrogable conforme al criterio y necesidades de la Administración y de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución \_\_\_\_\_.

**POR LA INSTITUCIÓN**

**SERVIDOR**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Cédula N° \_\_\_\_\_

Cédula N° \_\_\_\_\_